

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00753-00**

En tanto la sociedad demandante no acredita la remisión de los anexos conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., ni indica las razones por las cuales allega la notificación 22 meses después de resultar efectiva, se requiere al extremo demandante bajo los apremios sancionatorios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación por estado de este proveído, notifique a la demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. o al correo electrónico en caso de conocerlo, a términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del sumario de la referencia.

Por Secretaría contrólese el término otorgado.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta la documental allegada.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada

Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492b06d5347afa69cde96ae0ab80a690606ec744aa61d918b6cff97d5fe7dfe4**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>